



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : JHON EDISSON PEÑA ÑUSTES
Radicación : 2011-00446

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante principal, por conducto del apoderado general del Banco Popular S.A., Joaquín Eduardo Villalobos Perilla, quien tiene para facultad para recibir conforme a la escritura pública No. 0114 del 18 de enero de 2019, y coadyuvado por la abogada Jenny Peña Gaitán; así como por la parte demandada, en escritos que anteceden, de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, resulta procedente, conforme con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

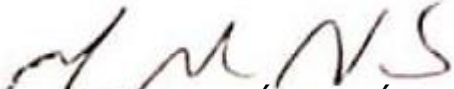
1°.- **DECLARAR** la terminación de la presente demanda principal por pago total de la obligación.

2°.- **NEGAR** el levantamiento de las medidas cautelares, en virtud de que las practicadas surten efecto respecto del acreedor acumulado, señora ISABEL BECERRA CHACÓN, conforme al numeral 5 del artículo 464 del C.G.P.

3°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución de la demanda principal.

4°.- Realizado lo anterior, pasen las diligencias al archivo de la demanda principal, previa desanotación del Software de gestión. Continuando el curso de la demanda acumulada presentada por ISABEL BECERRA CHACÓN contra el mismo demandado.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321